

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
MGGH**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE  
PRESENTACIÓN QUE INDICA EN EL  
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN  
ATINGENTE AL PROYECTO “CONTINUIDAD  
OPERACIONAL MINERA TRES VALLES”,  
CUYO PROPONENTE ES MINERA TRES  
VALLES SpA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 22 de abril de 2026, ingresada por Minera Tres Valles SpA (“Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 202699101383, de 17 de abril de 2026 (“R.E. N° 202699101383/2026”), que admite a trámite recursos de reclamación.
3. La Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026 (“RCA N°2026040015/2026” o “RCA”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (“Comisión”), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Continuidad operacional Minera Tres Valles” (“Proyecto”), cuyo Titular es Minera Tres Valles SpA.
4. Los recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la “RCA N°2026040015/2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, presentados por las siguientes personas naturales y jurídicas (“Reclamantes”):
  - 4.1. Miguel Ángel Rebolledo González, con fecha 26 de febrero de 2026.
  - 4.2. Cooperativa agrícola de colonización Illapel Ltda., representada por el Sr. Eliseo Vergara Pérez, con fecha 26 de febrero de 2026.
  - 4.3. Patricia Del Pilar Tapia Olivares, con fecha 26 de febrero de 2026.
  - 4.4. José Millet Morales, con fecha 27 de febrero de 2026.
  - 4.5. Alfredo Pooley Liscombe, con fecha 27 de febrero de 2026.
  - 4.6. Daniel Enrique Álvarez Estay, con fecha 27 de febrero de 2026.
5. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en la Resolución Exenta N°41 de 2020 y la Resolución Exenta N°202299101861 de 2022, ambas del SEA, que delegan las facultades que indica en materias de recurso de reclamación respecto de declaraciones de impacto ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N°19.880"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La RCA N° 2026040015/2026, mediante la cual la Comisión calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de la referida RCA, se interpusieron los recursos de reclamación individualizados en el Visto N°2, en virtud del artículo 30 bis en relación con el artículo 20, ambos de la Ley N° 19.300.
3. La R.E. N° 202699101383/2026, mediante la cual esta Dirección Ejecutiva admitió a trámite los recursos de reclamaciones interpuestas y requirió al Titular del Proyecto, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, presentare los antecedentes que considere procedentes, al tenor de los recursos admitidos a trámite.
4. La presentación de 22 de abril de 2026, realizada por don Sebastián Alejandro Cortés Bustos en representación de Compañía Minera Tres Valles SpA, en que se solicita ampliación de plazo, por 5 días hábiles, para atender de manera correcta a la solicitud de pronunciamiento al tenor de los recursos de reclamación presentados, de manera de satisfacer correctamente al requerimiento de la Autoridad. Justifica su petición en el número de recursos de reclamación presentados y la necesidad de revisar una gran cantidad de antecedentes técnicos presentados durante la evaluación ambiental del Proyecto.
5. En relación con la solicitud de ampliación de plazo para informar, cabe hacer presente lo siguiente:
  - 5.1. El artículo 26 de la Ley N° 19.880 reconoce expresamente la facultad que tiene la Administración para conceder, de oficio o a petición de parte, la ampliación de los plazos establecidos, siempre y cuando no se exceda de la mitad de estos, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se produzca un perjuicio para terceros. Adicionalmente, se establece en su inciso segundo, que la petición debe producirse antes del vencimiento del plazo.
  - 5.2. Consta en el expediente recursivo, que la presentación antes indicada, en la cual se solicita ampliación de plazo por parte del Titular para informar acerca del recurso

presentado, cumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, ya que la petición se produjo antes del vencimiento del plazo en cuestión, toda vez que fueron notificados de la R.E. N° 202699101383/2026, con fecha 20 de abril de 2026, por lo que el plazo de 5 días para realizar su presentación vence el 27 de abril de 2026.

- 5.3. Analizados los antecedentes recibidos, procede conceder la ampliación del plazo solicitada por un plazo de 2 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original, puesto que por expreso mandato legal del artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación no puede exceder de la mitad del plazo original.
- 5.4. Se hace presente que, el aumento de plazo que se concederá en el resuelvo del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, es sin perjuicio y debe concordarse con el principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, en virtud del cual *“los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio [...]”* y con el derecho de los gobernados contemplado en el artículo 17 letra f), en virtud del cual aquellos pueden *“formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*.
6. Por consiguiente, en relación con las solicitudes planteadas en la presentación y que fueron expuestas en el Considerando N° 4 de la presente resolución, se accederá a lo solicitado por cumplirse con los requisitos legales para el efecto.

#### **RESUELVO:**

1. Respecto de la presentación de don Sebastián Alejandro Cortés Bustos en representación de Compañía Minera Tres Valles SpA, en procedimiento de reclamación en contra de RCA N° 2026040015/2026, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, mediante la cual se calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Continuidad operacional Minera Tres Valles”: **Concédase prórroga para realizar de antecedentes**, por el plazo adicional de 2 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original.

**Anótese; notifíquese por correo electrónico al Titular y a los Reclamantes; y, archívese.**

**MARÍA GRACIA GARCÍA-HUIDOBRO RIVAS  
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

Titular:

Sebastián Cortés Bustos, [sebastian.cortes@cmtv.cl](mailto:sebastian.cortes@cmtv.cl)

Daniela Pilar González Espinoza en representación de Fundación Cielos de Chile: [dgonzalez@cieloschile.cl](mailto:dgonzalez@cieloschile.cl),  
[info@cieloschile.cl](mailto:info@cieloschile.cl)

**Reclamantes:**

Miguel Ángel Rebolledo González: [mrebolledo@gmail.com](mailto:mrebolledo@gmail.com)

José Antonio Millet Morales: [jamillet@gmail.com](mailto:jamillet@gmail.com)

Daniel Enrique Álvarez Estay: [daenales@gmail.com](mailto:daenales@gmail.com)

Eliseo Enrique Vergara Pérez en representación de Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel Limitada:  
[evergarap@hotmail.com](mailto:evergarap@hotmail.com); [coop.agricolaillapel@gmail.com](mailto:coop.agricolaillapel@gmail.com)

Patricia del Pilar Tapia Olivares, [patypily@gmail.com](mailto:patypily@gmail.com)

Alfredo Pooley Liscomb, [alfredopooley@hotmail.com](mailto:alfredopooley@hotmail.com)

**Distribución:**

- Dirección Regional SEA, Región de Coquimbo.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol 13/2026.